



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 20 de octubre de 2022, el señor **JAIRO IVAN CORAL GUERRERO**, mediante apoderada judicial, Instauo demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra de la señora **MARGARITA EMPERATRIZ PEREZ ROMO**. Radicado 2022-00220. Sírvasse Proveer. (04 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1085

CIUDAD Y FECHA	08 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JAIRO IVAN CORAL GUERRERO
DEMANDADO	MARGARITA EMPERATRIZ PEREZ ROMO
RADICADO	865683184001-2022-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de ADMITIRSE dado que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 6º de la Ley 2213 del 2022,

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles, instaurada por **JAIRO IVAN CORAL GUERRERO**, mediante apoderada judicial, en contra de la señora **MARGARITA EMPERATRIZ PEREZ ROMO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **ANGELA SORANI MORA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.276.409, titular de la tarjeta profesional N° 298.073 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f4742e641eb51d70e8b5d963108f48f33ac93ef6f536b97a760fd605cc4160**

Documento generado en 08/11/2022 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>